



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

| | |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO |
| RADICADO: | 47-707-40-89-002-2014-00028-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO: | JUAN ANTONIO PADILLA BATISTA |
| FECHA: | 30/11/2020 |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito recibido por parte de la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, representante judicial del BANCOLOMBIA, en este despacho donde solicita, Cesión de Crédito, para lo cual el juzgado verifica lo siguiente:

1. CESION DEL CREDITO.

La Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, representante judicial de BANCOLOMBIA S.A, parte demandante, en escrito presentado en este despacho a través de correo institucional, manifiesta que está actuando como CEDENTE, expresando que transfiere al cesionario Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado general de REINTEGRA S.A.S, la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, la cual se trata del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A, contra JUAN ANTONIO PADILLA BATISTA, cuya obligación se encuentra contentiva en el pagare N° 4840084656, (visible folio 14), cuya obligación en el presente proceso se encuentra tramitada hasta la aprobación de liquidación de crédito y de costas, (visible folio 35-37 C. Principal).

Observa el despacho que dicha obligación señalada en el escrito de cesión de crédito, coincide con la consignada en la demanda, pues en esta se refiere al proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JUAN ANTONIO PADILLA BATISTA, cuya obligación se encuentra contentiva en el pagare N° 4840084656.

La obligación de la cesión es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

En nuestro caso, se está transfiriendo voluntariamente el crédito que contiene la demanda referenciada, por lo tanto, se accederá a la cesión y se notificará tal decisión mediante estado, En efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la calidad de acreedor en favor del cesionario Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAR, apoderado general de REINTEGRA S.A.S, de los derechos que posee el acreedor cedente Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, obrando como representante judicial de BANCOLOMBIA S.A parte demandante, en el proceso que se ejecuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, señor JUAN ANTONIO PADILLA BATISTA, de la CESION DEL CREDITO celebrada por la Dra. Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, obrando como representante judicial de BANCOLOMBIA S.A en favor del cesionario Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAR, apoderado general de REINTEGRA S.A.S.

TERCERO: Reconózcasele Personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE , identificado con cedula de ciudadanía N° 93.396.585, como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S, en los términos y para los fines conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 39
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 01 de DICIEMBRE de 2020



CARLOS ANDRES LUGO PERTUZ
Secretario.